REPÚBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0433 -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 27 AGO 2024

VISTOS:

Escrito de Registro N° 03353 de fecha 08 de julio del 2024, Informe N°0364-2024-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 11 de julio del 2024, Informe N° 686-2024-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 13 de agosto del 2024; con proveído de la Dirección de Transportes Terrestres de fecha 15 de agosto del 2024 y demás actuados en treinta y dos (32) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Escrito de Registro N° 03353** de fecha 08 de julio del 2024, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías –SUTRAN, comunicó a esta Entidad, el accidente de tránsito (choque) ocurrido el 01 de julio del 2024, del cual fue participe el vehículo de placa de rodaje N°**P1P-951,** de propiedad de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES HIANPE E.I.R.L,** conducido por el Sr. **JAIRO YOEL SEMINARIO CHORRES,** identificado con licencia de conducir N° B46510052, registrando tres (03) personas heridas.

Que, con **Informe N°0364-2024-GRP-440010-440015-440015.01** de fecha 11 de julio del 2024, la Unidad de Autorizaciones y Registros informa que a su Unidad no se ha derivado ningún escrito presentado por la empresa sobre el accidente de tránsito, y señala que se verifica que SUTRAN tomó conocimiento de dicho accidente por parte policial, por lo que se presume que la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES HIANPE E.I.R.L,** no habría cumplido con informar sobre el accidente de tránsito dentro del plazo señalado en el numeral 41.1.7 del artículo 41° del D.S. N° 017-2009-MTC, que señala: *"Informar por escrito a la autoridad competente, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producidos, los accidentes de tránsito con daños personales ocurridos durante la operación del servicio.",* motivo por el cual deriva el expediente administrativo a la Unidad de Fiscalización a fin de que evalúe el posible inicio de procedimiento sancionador por la infracción al **CÓDIGO I.8 del Anexo II del D.S. N°017-2009-MTC** y modificatorias, que señala: *"INFRACCIÓN DEL TRANSPORTISTA: No informar por escrito a la autoridad competente, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producidos, los accidentes de tránsito con daños personales ocurridos durante la operación del servicio."*

Que, la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES HIANPE E.I.R.L,** se encuentra autorizada para realizar el Servicio de Transporte Especial de Personas bajo la modalidad de transporte de trabajadores mediante **Resolución Directoral Regional N°0764-2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR** de fecha 07 de agosto del 2015.

Que, la Unidad de Autorizaciones y Registros, ha realizado la respectiva búsqueda en la base de datos de su unidad verificando que el señor conductor **JAIRO YOEL SEMINARIO CHORRES,** se encuentra dentro del Padrón de Registro de Conductores de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES HIANPE E.I.R.L ,** habilitado mediante Resultado de Evaluación de Expediente de Aprobación Automática N°128-2024-GRP-440010.440015.440015.01 de fecha 11 de abril del 2024, asimismo se verificó que el vehículo de placa de rodaje N°**P1P-951,** se encuentra habilitado mediante Resultado de Evaluación de Expediente de Aprobación Automática N°522-2022-GRP-440010.440015.440015.01 de fecha 01 de diciembre del 2022.

Que, realizada la búsqueda en el Sistema integrado para la gestión y eficiencia administrativa –SIGEA, se ha verificado que en la Unidad de Fiscalización no obra ningún escrito mediante el cual la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES HIANPE E.I.R.L** haya comunicado sobre el accidente de tránsito ocurrido.

Del análisis de los actuados, se observa en el Reporte Preliminar de Accidente con Consecuencias Personales N°7124001122_v1, que el accidente ocurrió el día 02 de julio del 2024, en modalidad de choque, en el que intervino el vehículo de placa de rodaje N° **P1P-951,** de propiedad de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES HIANPE E.I.R.L,** y una trimoto de placa de rodaje N°4281KM, reportándose tres (03) heridos, siendo obligación de la empresa informar a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, del accidente dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de acuerdo a lo establecido en el numeral 41.1.7 del artículo 41° del D.S. N° 017-

REPÚBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0433 -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 27 AGO 2024

2009-MTC; sin embargo la misma no ha informado del accidente ocurrido el día 02 de julio del 2024 dentro del plazo establecido por la normativa vigente, del cual fue partícipe el vehículo de placa de rodaje N°**P1P-951** conducido por el Sr. **JAIRO YOEL SEMINARIO CHORRES,** por lo que estaría infringiendo presuntamente el **CODIGO I.8** del Anexo II del D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias.

Que, actuando esta Entidad en virtud del **Principio de Legalidad** estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley ya! derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*", y en aplicación del **Principio de Tipicidad**, recogido en el numeral 248.4 del artículo 248° de la misma norma, que establece: "*Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía* (...)", la autoridad administrativa se encuentra facultada para proceder a **APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** a la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES HIANPE E.I.R.L.**, por incurrir presuntamente en la infracción al **CÓDIGO I.8** del Anexo II del D.S. N°017-2009-MTC y sus modificatorias, correspondiente a: "*No informar por escrito a la autoridad competente, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producidos, los accidentes de tránsito con daños personales ocurridos durante la operación del servicio*", infracción calificada como **MUY GRAVE**, con consecuencia de multa de 0.5 de la UIT, equivalente a **DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES (S/.2,575.00).**

Cabe mencionar que de ACCEDER AL PAGO VOLUNTARIO, dentro de los (05) días hábiles posteriores notificada esta resolución, la multa será reducida al 50% de su monto, equivalente a la suma de MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 50/100 SOLES (S/1,287.50), conforme lo establece el numeral 105.1 del artículo 105° del D.S N° 017-2009 MTC y sus modificatorias que señala: "*Si el presunto infractor paga voluntariamente dentro de los cinco (5) días hábiles de levantada el acta de control o de notificado el inicio del procedimiento sancionador, la multa que corresponda a la infracción imputada, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto.* (...)"; es de suma importancia acercarse a la Oficina de Tesorería de la DRTYCPIURA portando el recibo de depósito a fin de obtener la respectiva liquidación, asimismo deberá presentar su solicitud en el Área de Trámite Documentario.

Que, cabe precisar que de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2 del Artículo 6° del D.S. N°004-2020-MTC que señala Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial: "*Son documentos de imputación de cargos los siguientes: a) En materia de transporte terrestre y servicios complementarios: El acta de Fiscalización o* ***la resolución de inicio en caso de infracción o incumplimiento a la normativa de la materia, cuando ha sido detectada mediante del gabinete*** *(...)*", se procede a la apertura del procedimiento.

Por tales consideraciones, se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el numeral 6.2 Artículo 06° del D.S. N°004-2020-MTC proceda a la apertura del procedimiento administrativo sancionador especial y estando a las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre y Unidad de Fiscalización; en uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N°348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 11 de abril del 2024.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES HIANPE E.I.R.L.**, por la presunta **infracción al Código I.8** del Anexo II del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC correspondiente a: "*No informar por escrito a la autoridad competente, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producidos, los accidentes de tránsito con daños personales ocurridos durante la prestación del servicio*", infracción calificada como **MUY GRAVE**, con consecuencia de multa de 0.5 de la UIT equivalente a **DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES (S/.2,575.00).**

REPÚBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0433 -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 27 AGO 2024

ARTÍCULO SEGUNDO: OTÓRGUESE un plazo de cinco (05) días hábiles a la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES HIANPE E.I.R.L.**, para que presente sus descargos correspondientes ante esta entidad y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho, conforme lo estipula el inciso 2 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES HIANPE E.I.R.L** en su domicilio sito en **MZA. R LOTE 16 A.H. JUAN VALER SANDOVAL (POR LA CANCHA DEPORTIVA) – PAITA – PAITA – PIURA,** de conformidad a lo establecido en el Artículo 18° y Artículo 21° del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO: HAGASE DE CONOCIMIENTO QUE DE ACCEDER AL PAGO VOLUNTARIO, dentro de los (05) días hábiles posteriores notificada esta resolución, la multa será reducida al 50% de su monto, equivalente a la suma de MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 50/100 SOLES (S/1,287.50), conforme lo establece el numeral 105.1 del artículo 105° del D.S N° 017-2009 MTC y sus modificatorias que señala: "*Si el presunto infractor paga voluntariamente dentro de los cinco (5) días hábiles de levantada el acta de control o de notificado el inicio del procedimiento sancionador, la multa que corresponda a la infracción imputada, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto.* (…)"; es de suma importancia acercarse a la Oficina de Tesorería de la DRTYCPIURA portando el recibo de depósito a fin de obtener la respectiva liquidación, con lo que solicitará la conclusión del procedimiento administrativo sancionador en virtud del artículo 12° numeral 12.2 del D.S N° 004-2020-MTC. Asimismo deberá presentar su solicitud en el Área de Trámite Documentario.

ARTÍCULO QUINTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente resolución a la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización de esta entidad para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, www.drtcp.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Ing. Wilmer Rafael Eche Bereche
REG. CIP. N° 138929
(e) DIRECTOR REGIONAL